



Ubicación 16612 – 12
Condenado JOSE ALIRIO GARCIA
C.C # 1022930397

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 698 del TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 16612
Condenado JOSE ALIRIO GARCIA
C.C # 1022930397

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Refo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 23/11/23

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación	41016600058720200016000 NI 16612
Número de providencia	Auto interlocutorio 698-2023
Condenado	JOSÉ ALIRIO GARCÍA
Cédula	1022930397
Tema	Redención de pena
Sitio de reclusión	COMEB La Picota

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se estudia la redención de pena para JOSÉ ALIRIO GARCÍA.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por hechos ocurridos el 20 de febrero de 2020, mediante sentencia del 16 de marzo de 2021, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva, condenó a JOSÉ ALIRIO GARCÍA a una pena de 64 meses de prisión, multa de 662 SMMLV, inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, al ser hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole todo subrogado penal.

El penado JOSÉ ALIRIO GARCÍA, está privado de la libertad en el COMEB La Picota y cumple condena desde el 30 de octubre de 2020.

Por redención de pena se le ha reconocido:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
15 de octubre de 2021	21,5 días
22 de diciembre de 2021	1 mes y 0,5
28 de abril de 2022	26 días
22 de agosto de 2022	1 mes
8 de noviembre de 2022	1 mes y 4,5 días

4 de enero de 2023	1 mes y 6 días
Total	5 meses y 28.5 días

III. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, los numerales 1, 4 y 8 de la ley 906 de 2004, los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, es competente este Despacho para resolver sobre la viabilidad de estudiar para JOSÉ ALIRIO GARCÍA la redención de pena.

2.- REDENCIÓN DE PENA

La EPMSCNEI remite la documentación pertinente a efecto de reconocer la redención de pena a que haya lugar de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993. En consecuencia, así se concreta el certificado a reconocer:

- *Certificado No. 18760239 correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2022.*

Asimismo, cabe indicar que con la emisión de la ley 1709 de 2014, en su artículo 64, adicionó el artículo 103A al código penitenciario y se consideró que la redención de pena corresponde a un derecho a las personas privadas de la libertad, siempre y cuando se proceda a cumplir los demás requisitos se reconocerá la redención. Dicho texto normativo estableció:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Igualmente, es pertinente reseñar la norma que regula la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de acuerdo con lo establecido en los arts. 82 y 98 de la ley 65 de 1993 que establece:

¹ AP 6971 de 2016, MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

...

Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Además, el artículo 5° de la ley 65 de 1993 dispone que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos, de donde se infiere que toda actividad laboral debe estar enmarcada dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir que en el día no exceda de 8 horas y en la semana de 48 horas, pues como lo señala el artículo 80 del mismo ordenamiento *“A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.”*. Igualmente téngase en cuenta que el artículo 100 de la referida ley señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos.

Al respecto, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 230 de la Constitución Política, el Despacho tiene en cuenta la jurisprudencia que ha manifestado²:

“En principio, téngase en cuenta que en los establecimientos de reclusión ha de prevalecer el respeto de la dignidad humana, de las garantías

² Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, proceso No. 32712, auto de fecha 3 de diciembre de 2009, M.P. Julio Enrique Soca Salamanca.

constitucionales y de los derechos humanos universalmente reconocidos. De ellos, hace parte el derecho al trabajo al que también tiene derecho toda persona privada de su libertad, pues además de ser un medio resocializador para el infractor de la ley penal obedece a unas de las finalidades propias del tratamiento penitenciario.

En segundo lugar, el derecho al trabajo que da lugar a la redención de pena al igual que el ordinario, debe observar unos principios mínimos fundamentales referidos a la igualdad de oportunidades, a la retribución que en el caso de los reclusos ha de ser equitativa, a la maternidad en cuanto garantiza el descanso durante el período de lactancia y al descanso necesario, entre otros.

Y en tercer lugar, aun cuando la privación de la libertad comporta la restricción de derechos a la persona, especialmente el de locomoción, entre el trabajo que ejecuta el recluso y el que cumple el trabajador común no existe diferencia alguna distinta a la que surja de esas limitaciones, porque el derecho al trabajo goza de la protección constitucional con independencia de la condición en la cual se encuentra la persona.

En esas condiciones, es pertinente reafirmar que la jornada laboral del recluso coincide con la jornada establecida por la ley laboral para el trabajador común, esto es, que la persona detenida no puede trabajar más allá de cuarenta (48) horas a la semana, so pena de ir en contravía del postulado constitucional que garantiza el derecho al descanso.”

En este mismo sentido estableció esa alta corporación³:

“Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley”

Atendiendo lo anterior, se concluye por parte de este Despacho, que todos los trabajadores, incluidos quienes están privados de la libertad, tienen derecho a ejercer sus actividades dentro de los límites que para las jornadas laborales establece la ley, igualmente, que tienen derecho al descanso⁴, lo cual constituye una manifestación del respeto a la dignidad humana, por lo que no es correcto que se permita que quienes están privados de la libertad, trabajen de manera ininterrumpida durante todos los días en que se encuentran en tal condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concederá redención de pena al penado JOSÉ ALIRIO GARCÍA dentro de los parámetros expuestos, es decir, con una jornada semanal máxima de 48 horas, sin tener en cuenta las horas de trabajo de los domingos y festivos, en la siguiente forma:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso No. 31383, auto de fecha 1º de abril de 2009.

⁴ Art. 53 Constitución Política.

Mes	Tiempo certificado	Máximo días hábiles para redención en el mes	Máximo de horas para redención en el mes	Horas que se reconocen
11-2022	208	24 días	192	192
12-2022	216	26 días	208	208

De acuerdo con lo anterior se procederá a reconocer redención de pena conforme a la normatividad aplicable:

No. CERTIFICADO	PERIODO	CONDUCTA	CAL. ACTIVIDAD	HORAS / ESTUDIO	HORAS / TRABAJO	HORAS / ENSEÑANZA	DÍAS / ESTUDIO	DÍAS / TRABAJO	DÍAS/ ENSEÑANZA	REDIME EN DÍAS
18760239	Oct-22	EJEMPLAR	Sobresaliente	0	168	20	0	21	5	13,00
18760239	Nov-22	EJEMPLAR	Sobresaliente	0	192	0	0	24	0	12,00
18760239	Dic-23	EJEMPLAR	Sobresaliente	0	208	0	0	26	0	13,00
TOTAL				0	568	0	0,00	71,00	5,00	38,00

Total a redimir: Treinta y ocho (38) días.

Se concluye de lo anterior que el condenado JOSÉ ALIRIO GARCÍA tiene derecho a que se reconozca redención de pena por estudio y enseñanza el total de un (1) mes y ocho (8) días.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena por trabajo y enseñanza al penado JOSÉ ALIRIO GARCÍA el equivalente a un (1) mes y ocho (8) días como abono a la pena de prisión que cumple.

SEGUNDO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha14 NOV 2023Notifiqué por Estado No.

La anterior Providencia

La Secretaria



**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 2 Nov-23.

UBICACIÓN 6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16617.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 6617.

FECHA DE AUTO: 31-08-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION-PPL: 02- Noviembre-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Alirio García

FIRMA: [Firma]

CC: 1022.930.397

TD: 111529

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RV: AUTO INTERLOCUTORIO 698-2023 DE 31/10/2023 NI. 16612-12

Juzgado 12 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 9:24 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**Calle 11 No. 9 a 24 Piso 8****Edificio Kaysser****Telefax: 2864550****De:** Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 4:27 a. m.**Para:** Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: AUTO INTERLOCUTORIO 698-2023 DE 31/10/2023 NI. 16612-12

Respetados señores Secretaria 02 JEPMS, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo me permito indicarles que en la fecha me notifico del auto que me dan a conocer e interpongo el recurso de reposición el cual sustentaré en el término procesal correspondiente.

Atentamente

**Fernel Alirio Lozano Garcia**

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotáflozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Oscar Andres Chavarro Ardila <ochavara@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** jueves, 2 de noviembre de 2023 8:36 a. m.**Para:** Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>**Asunto:** AUTO INTERLOCUTORIO 698-2023 DE 31/10/2023 NI. 16612-12

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO INTERLOCUTORIO 698-2023 DE 31/10/2023 NI. 16612-12 para su NOTIFICACIÓN y fines pertinentes.

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto, le solicito dirigir las al cuenta de correo institucional: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que, conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197 DEL CPACA. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

cordialmente,

Oscar Andrés Chavarro Ardila

Escribiente de circuito del

Centro de Servicios de los Juzgados

de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.